

Proceso: VERBAL REINVINDICATORIO DE DOMINIO
Demandante: JOSE ALEJANDRO ERAZO BENITEZ
Causante: MARY BIOLEDIS CRUZ
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00345-00 (PI. 9163).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL REINVINDICATORIO DE DOMINIO reseñada en el epígrafe, por lo tanto el Juzgado para resolver,

CONSIDERA:

Mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2020, este Juzgado decidió declarar inadmisibles la presente demanda por no reunir los requisitos de ley tal como se expuso en dicha providencia, concediéndole a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsanara los defectos.

El apoderado judicial dentro del término otorgado allega nuevo escrito de demanda como subsanación y poder especial; en lo referido al poder especial, el mismo no identifica la parte demandada, incumpliendo con el requisito de claridad.

Con respecto al juramento estimatorio que debe incluir en la demanda, tal como señala el Dr. Hernán Fabio López Blanco, el mismo refiere a la estimación del monto al cual considera de asciende el perjuicio material reclamado, mismo que tiene la calidad de medio de prueba de manera autónoma, con el que se asientan las sumas en las que se puede materializar una condena, en caso de ser este el sentido del fallo, esto mientras dicha cuantía no sea objetada, siendo necesario que la misma se defina claramente, lo que no sucede en el caso *subjúdice*.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por no haberse subsanado conforme a lo ordenado en dicho auto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda VERBAL REINVINDICATORIA DE DOMINIO reseñada en el epígrafe, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

Proceso: VERBAL REINVIDICATORIO DE DOMINIO
Demandante: JOSE ALEJANDRO ERAZO BENITEZ
Causante: MARY BIOLEDIS CRUZ
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00345-00 (PI. 9163).

TERCERO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL ARCESIO ORDÑOEZ ORDÑOEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°014</p> <p>FECHA: 11 DE FEBRERO DE 2021.</p> <p></p> <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>

Proceso: VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: LUD MILA PATIÑO
Demandado: LUIS ANTONIO CHAMIZAS. OROZCO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00396-00 (PI. 9214).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA.
j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto el Juzgado para resolver,

CONSIDERA:

El numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, señala que la demanda deberá acompañarse de un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, personas estas contra quienes debe dirigirse la demanda. En el presente caso la apoderada judicial de la parte actora, aporta certificado de tradición del inmueble expedido en julio de 2020, habiéndose presentado la demanda en diciembre de la misma anualidad, por lo que se requiere actualice el certificado de tradición.

Además de lo anterior, el artículo 83 del Código General del Proceso, contempla que requisitos adicionales para las demandas, señalando: "*Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su actuales ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen...*", siendo imprescindible para los casos de procesos de pertenencia que se determine con certeza el área pretendida; en el presente caso las pretensiones señalan un extensión de 111 metros cuadrados, allegando como anexos dos planos topográficos uno referido a un área de 329 metros cuadrados, y el otro a un área de 1.380 metros cuadrados, siendo necesario que se aclare.

Por lo anterior se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para se subsane, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: LUD MILA PATIÑO
Demandado: LUIS ANTONIO CHAMIZAS OROZCO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00396-00 (PI. 9214).

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane las falencias, so pena de rechazo. (Art. 85 del C.P.C.)

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al Dr. MARICEL VILLAQUIRAN, en la forma y para los efectos determinados en el memorial poder otorgado por la parte demandante.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°014</p> <p>FECHA: 11 DE FEBRERO DE 2021</p> <p></p> <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>
--

Proceso: VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: MARCIAL CAMAYO FERNANDEZ
Demandado: HER. IND. DE MARTHA CRUZ HUILA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00398-00 (PI. 9216).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA.
j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto el Juzgado para resolver,

CONSIDERA:

El numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, señala que la demanda deberá acompañarse de un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, personas estas contra quienes debe dirigirse la demanda. En el presente caso la apoderada judicial de la parte actora, aporta certificado especial y certificado de tradición del inmueble expedidos en agosto de 2020, habiéndose presentado la demanda en diciembre de la misma anualidad, por lo que se requiere actualice la documentación con el fin de verificar la situación jurídica del inmueble.

Por lo anterior se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para se subsane, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane las falencias, so pena de rechazo. (Art. 85 del C.P.C.)

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al Dr. MARICEL VILLAQUIRAN, en la forma y para los efectos determinados en el memorial poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°014

FECHA: 11 DE FEBRERO DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

